



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONTSEERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la presente Iniciativa me permito poner a consideración una cuestión de relevancia respecto a la toma de decisiones con la que deben contar todas y cada una de las fuerzas políticas al interior de este H. Congreso del Estado; en este sentido sabemos que en las sociedades modernas, sobre todo en aquella en las que los gobernantes y los ciudadanos pretenden llevar la democracia a lo más elevado que la ciudadanía demande, adquiere relevancia la representación política *-figura que implica una condición primordial de los regímenes democráticos-* misma que supone el ejercicio del Poder a través de los representantes populares elegidos mediante el voto popular o por las vías legalmente establecidas



De esta forma tenemos que la representación política en México y las entidades federativas han sufrido cambios vertiginosos a lo largo de las últimas décadas (desmantelamiento de la hegemonía de toma de decisión por un solo partido, poder legislativo relegado a un rol marginal, entre otras cuestiones¹), hoy en día se puede apreciar en este Poder Legislativo que existen procesos de elaboración y modificación de leyes producto de las negociaciones pluripartidistas y pleno ejercicio de nuestras funciones sin coacciones por parte de otros Poderes, y esto son factores elementales que configuran la forma en que los legisladores conciben su rol representativo.

A partir de 1997, momento en que ningún partido alcanzó la mayoría relativa en la Cámara de Diputados Federal, el Legislativo pasó de una actividad refrendadora de iniciativas provenientes del Ejecutivo a un Poder con capacidad efectiva de formular o frenar políticas públicas de gran envergadura. Asimismo, el equilibrio de fuerzas que trajo consigo la llegada de nuevos actores de veto al Congreso, devino ineludiblemente en acciones a favor de la cooperación y organización -todas ellas inusuales bajo el antiguo régimen político-, lo cual, a su vez, promovió cambios en los patrones de conducta de sus integrantes².

En relación a esto, el rol del Poder Legislativo tanto a nivel federal como estatal, así como sus procesos políticos y legislativos, se han modificado a lo largo del tiempo dando entrada a la participación de diversas fuerzas políticas las cuales son portavoces de un sinfín de sectores de la población y cuya participación legislativa permite tener en la cámara de Diputados de que se trate verdaderos representantes populares, por lo que la labor del legislador entraña una virtud importante: la capacidad para negociar sus propuestas, ya que el enfrentamiento de ideas y

¹ Luis A. González Tule, Representación política en México: ¿qué intereses priman los diputados en los proyectos de ley que impulsan?

² Ídem



proposiciones enriquece enormemente las iniciativas individuales o de grupos de la sociedad, en la búsqueda de obtener beneficios para el conjunto de la población.

Bajo ese contexto de ideas hoy día nuestro marco jurídico estatal, específicamente el que rige al interior de este poder legislativo misma que se pretende modificar, señala en su artículo 38 que la rectoría de este Congreso compete al órgano de gobierno denominado Mesa Directiva, a través de su presidente y secretario quienes cuentan la representación legal del mismo ante todo género de autoridades, por su parte en el artículo 27 de dicha legislación orgánica prevé en su último párrafo que la Presidencia de la Mesa Directiva, y de la Junta de Coordinación Política, serán rotativas, no obstante que se menciona la posibilidad de rotación de dichos encargos en la práctica tenemos que el partido político con mayoría es la que se reparte las presidencias y siempre son elegidos para ejercer la misma diputados del mismo grupo parlamentario dominante.

Lo anterior implica un perjuicio para la representación política de las diversas fuerzas que integramos este H. Congreso, toda vez que bajo los términos en los que actualmente se encuentra nuestra ley orgánica, hace nula la pluralidad de ideas, propuestas y de participación real en la toma de decisiones de los diputados que no pertenecemos al partido político dominante y, por ende, el sistema actual no ofrece condiciones para expresar y defender distintas líneas de pensamiento, amparadas por el respeto y tolerancia que afirma la legitimidad y validez de cada opción política.

Los partidos políticos son expresión del pluralismo político³, en tanto defienden, articulan y representan intereses, posiciones y propuestas de distintos grupos sociales, quienes ven en estos vehículos útiles que permiten su participación, libre y en igualdad de condiciones, en democracia, luego entonces el actual pluralismo

³ Córdón Aguilar, J. C. (2018). Democracia, pluralismo político y partidos políticos. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 68(270), 151–174.



político de este Congreso debe verse reflejado con su participación en el funcionamiento de este órgano legislativo pues solo de esta forma estaremos ante un verdadero sistema democrático, necesario para garantizar el igual y libre ejercicio de los derechos fundamentales, y para ello se hace necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo a efecto de imponer reglas específicas para permitir ostentar a todas las fuerzas políticas la conducción de los órganos de gobierno de este Congreso y específicamente en cuanto se refiere a la Mesa directiva y a la Junta de Coordinación Política, tal y como hasta hace unos años se tenía.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTICULO 27. Los Diputados con igual afiliación de partido, podrán organizarse en Grupos Parlamentarios para sostener los principios y lineamientos de sus partidos y para coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo por medio de la orientación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones.	ARTICULO 27. (...)
Las Diputadas y los Diputados que no deseen o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario, se les guardarán las consideraciones que a las Diputadas y los Diputados coordinados, y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades y presupuesto del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.	(...)
El órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política se integra, exclusivamente, con cada uno de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así	(...)



como por las y los Diputados pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible. Párrafo Reformado La Presidencia de la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva serán rotativas.	La Presidencia de la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva serán rotativas y no podrán recaer simultáneamente en Diputados del mismo grupo parlamentario.
ARTICULO 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.	ARTICULO 38. (...) La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida en forma alternada entre los Diputados de los distintos grupos parlamentarios para cada periodo de que se trate.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

ARTICULO 27. (...)



(...)

(...)

*La Presidencia de la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva serán rotativas y **no podrán recaer simultáneamente en Diputados del mismo grupo parlamentario***

ARTICULO 38. (...)

La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida en forma alternada entre los Diputados de los distintos grupos parlamentarios para cada periodo de que se trate.

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**